de Laquinilla, à 20 de este y ocho días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y cuatro años = Entre testimº de verdad = Juan Dorº Sanchez de Cambero = Legalizº y cambero = Ante Esno publico del Rey Nro. Señor, y del numº y Juzgado de la villa de Alcón, y Lugares de su Junsdicon en la Provincia de Rioja, Obispado de Calahorra, y la Cabrada, q. a que signamos y firmamos, certificamos y damos fee, como Juan Dorº Sanchez de Cambero, de quien van dadas y firmadas las diligencias antecedentes sean y executadas en este testimonio en la villa de Laquinilla, à contenuazn. de la Requisitoria que en ellas se enuncia, en tal Escno del numº y Juzgado de dha de Laquinilla, se requiere testada, fiel, Legal, y de confianza, y a su escrito y ele ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera y para que conste damos la presente en Cornera, Aldea de dha villa de Alcón, veinte y quatro días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años = Entre testimº de verdad = Lucas Ortiz de Arzinieg. = Entre Presentazn y Auto = de verdad = Domingo Rivera = En el Noble, y antiguo solar, y villa de Alcón, y Sierra, a treinta días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años ante mi Escno. el Sor. D. Juan Garcia de Salon Alcalde Mayor de dho. sin que to mas que el dho. empleo D. Juan Dorº Garcia Romero Chaos que se nombrado en las elecciones q. fueron hechas por este Noble cual dia de Mayo del año proximo pasado y por ante mi el Escno. de Pen. y particulares de dho Noble solar, se presento la requisitoria antes decreto despachado por el Sor. Liz. D. D. Juan de Sanchez Martinez de los Rs. consejos Soberº y Capitan a guerra de la villa de Canavacas Chaos q. Dios g.) y por la parte requirente que es la de D. Martin coraz y Heredia vecº de dha villa de Canavacas y natural de Laquinilla esta Provincia de Rioja, fue pedido le aceptase y cumplimto. y por cierta, junto con la Rl. Prob. de los Señores Presidente y Alcaldes de la q. de la Rl. Chancilleria de la Ciudad de Granada, que dicha Requisitoria expresa, y los testimonios, y demas instrumtos que le acompañan mencionan dha Requisitoria y citazn. que ha sido hecha à D. Antº Navarro, y D. Juan Lopez Regidores de dha villa de Canavacas y Miguel Sanchez Mayordomo de Propios de dha villa de Canavacas, y de su diligencia pasada en los dhos. de informe que en virtud de dha Provision ganada à pedimto. del dho. D. Martin de Secoraz y Heredia, y contra à D. Alonso Lopez Nuñez Proc. Rl. Sindico Pen. de dha villa de Canavacas, y demas que convenir devia, por ante mi el dho Escno. Dijo: Que en virtud de la Jurisd. Rl. y Ordinaria q. en dho. oficio exerco aceptaba, y acepto la Requisitoria, y en cumplimto. de lo q. por ella se exorta mandaba, y mando que con citazn. del Proc. Fiscal de este Noble solar, y con assistencia de dho. y de los demas claveros del Archivo de este noble solar, y demas presente Escno. se haga la compulsa, y saca de los papeles, y autos que contiene el testimº que fue dado por mi el dho. Escno. en primero del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos y treinta